

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERIODO DE DESINCORPORACIÓN, PRESENTADA POR TWDC ENTERPRISES 18 CORP. Y TFCF CORPORATION, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 8.4.2 INCISO (s) DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO MEDIANTE ACUERDO P/IFT/110319/122, RADICADA EN EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2018.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El once de marzo de dos mil diecinueve, en su VIII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/110319/122 (Resolución), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) autorizó, sujeta al cumplimiento de condiciones, la concentración (Operación) notificada por TFCF Corporation (anteriormente Twenty-First Century Fox, Inc.¹, en adelante 21CF) y TWDC Enterprises 18 Corp. (anteriormente The Walt Disney Company², en adelante TWDC, y conjuntamente con 21CF, las Partes), misma que fue tramitada por la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de Expediente UCE/CNC-001-2018 (Expediente).

Para efectos de este acuerdo, las condiciones impuestas por el Pleno del Instituto en la Resolución se referirán en adelante como las Condiciones; y los términos en mayúsculas tienen el significado establecido en la Resolución.

Segundo.- El doce de marzo de dos mil diecinueve, la UCE notificó personalmente la Resolución a uno de los autorizados comunes de las Partes.

Tercero.- El quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, en términos del resolutivo Primero de la Resolución, el C. Ricardo Arturo Pons Mestre, en nombre y representación de 21CF y el C. Karl Heinrich Tessmann Díaz en nombre y representación de TWDC, manifestaron la aceptación de las Partes de las Condiciones (Aceptación de Condiciones).

Cuarto.- El veinte de marzo de dos mil diecinueve, en su IX Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió el acuerdo P/IFT/200319/152 que tuvo por aceptadas las Condiciones, por parte de 21CF y TWDC, con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve (Acuerdo de Aceptación de Condiciones). Este acuerdo fue notificado personalmente a uno de los autorizados comunes de las Partes el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Quinto.- El uno de abril de dos mil diecinueve, mediante un escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes propusieron a esta autoridad a los candidatos para ocupar los cargos de Auditor Independiente, en términos de los numerales 8.4.2 inciso (e), 8.4.4.1 a 8.4.4.3, 8.4.4.7 y 8.4.4.11; y Agente de

¹ Como se refiere en el antecedente decimonoveno de este acuerdo.

² Como se refiere en el antecedente noveno de este acuerdo.

Desincorporación, en términos de los numerales, 8.4.2 inciso (d), 8.4.9.1 a 8.4.9.3 y 8.4.9.11 de la Resolución (Propuesta de Candidatos).

Sexto.- El diez de abril de dos mil diecinueve, en su XI Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/100419/215, el Pleno del Instituto resolvió sobre la Propuesta de Candidatos, donde determinó que (i) Mazars LLP (Mazars) cumplió con los criterios de elegibilidad previstos en el numeral 8.4.4.1 de la Resolución para fungir como Auditor Independiente; y (ii) ING Financial Markets LLC (ING) cumplió con los criterios de elegibilidad previstos en el numeral 8.4.9.2 de la Resolución para fungir como Agente de Desincorporación (Resolución de Candidatos).

Séptimo.- El doce de abril de dos mil diecinueve, la UCE notificó personalmente la Resolución de Candidatos a uno de los autorizados comunes de las Partes.

Octavo.- El seis de mayo de dos mil diecinueve, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexos por los que notificaron la designación del Auditor Independiente y el Agente de Desincorporación —con fecha uno de mayo de dos mil diecinueve— de conformidad con lo ordenado en la Resolución de Candidatos (Nombramientos).

Noveno.- El siete de mayo de dos mil diecinueve, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexos para acreditar la realización de la Operación (Notificación de Cierre), con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve (Fecha de Cierre). En este escrito, las Partes también informaron que a esa fecha:

- The Walt Disney Company, como se refiere en la Resolución, cambió su denominación por la de TWDC Enterprises 18 Corp., y
- TWDC Holdco 613 Corp., referida en la Resolución como New Disney, cambió su denominación por la de The Walt Disney Company y se convirtió en la tenedora de acciones de TWDC Enterprises 18 Corp. y 21CF.

Mediante acuerdo emitido por la Titular de la UCE de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, notificado por lista el mismo día, se tuvo por presentada la documentación que acredita el Cierre de la Operación en términos del resolutivo Tercero de la Resolución.

Décimo.- El catorce de mayo de dos mil diecinueve el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó su plan de trabajo para fungir como Auditor Independiente, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.4.9 de la Resolución (Plan de Trabajo M).

Undécimo.- El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en su XIII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/220519/283, el Pleno del Instituto resolvió sobre los Nombramientos hechos por las Partes, donde determinó tener por cumplidas en tiempo y forma las condiciones consistentes en (i) designar a Mazars como Auditor

Independiente, establecida en el numeral 8.4.4.4 segundo párrafo de la Resolución; (ii) designar a ING como Agente de Desincorporación, establecida en el numeral 8.4.9.5 de la Resolución y (iii) presentar la información y documentación de la fecha y los términos de la designación del Agente de Desincorporación, en términos de lo dispuesto en el numeral 8.4.9.6 de la Resolución; así como tener por iniciado el Periodo de Desincorporación con fecha uno de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en los numerales 8.4.2 inciso (s) y 8.4.9.6 de la Resolución (Resolución de Nombramientos).

Duodécimo.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la UCE notificó personalmente la Resolución de Nombramientos a uno de los autorizados comunes de las Partes.

Decimotercero.- El seis y el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto escritos y anexos por los que realizó diversas precisiones al Plan de Trabajo M, en alcance al escrito referido en el antecedente décimo.

Decimocuarto.- El catorce de junio de dos mil diecinueve, el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó su primer informe mensual como Auditor Independiente, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.4.15 de la Resolución (Primer Informe M).

Mediante acuerdo emitido por la Titular de la UCE de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, notificado personalmente a uno de los autorizados de Mazars el once de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Primer Informe M, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.4.15 de la Resolución.

Decimoquinto.- El catorce de junio de dos mil diecinueve el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo que contiene su primer informe mensual en términos de lo establecido en los numerales 8.4.9.19 y 8.4.9.20 de la Resolución (Primer Informe I), así como su plan de trabajo para fungir como Agente de Desincorporación (Plan de Trabajo I).

Mediante acuerdo emitido por la Titular de la UCE de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, notificado personalmente a uno de los autorizados de ING el once de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Primer Informe I, de conformidad con lo establecido en los numerales 8.4.9.19 y 8.4.9.20 de la Resolución; y se tomó conocimiento del Plan de Trabajo I, presentado de manera voluntaria.

Decimosexto.- El diecisiete de junio de dos mil diecinueve las Partes realizaron el envío electrónico de documentos —un escrito y lista de anexos para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.3.4.1 de la Resolución— a este Instituto a través del correo electrónico oficialiacompetencia@ift.org.mx, mismos que fueron presentados al día

siguiente en original y acompañados del acuse de recibo de la transmisión electrónica ante la oficialía de partes del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 116 párrafos segundo y tercero de la LFCE (Reporte Inicial).

Decimoséptimo.- El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en su XV Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/190619/330, el Pleno del Instituto resolvió sobre el Plan de Trabajo M presentado por Mazars, donde determinó tener por cumplida la condición consistente en presentarlo dentro del plazo establecido en el numeral 8.4.4.9 de la Resolución (Resolución del Plan de Trabajo M).

Decimooctavo.- El veinte de junio de dos mil diecinueve el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito por el que realizó diversas precisiones al Primer Informe I, en alcance al escrito referido en el antecedente decimoquinto.

Decimonoveno.- El nueve de julio de dos mil diecinueve las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito con anexos, en alcance al escrito referido en el antecedente decimosexto. En este escrito, las Partes también informaron que en fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, Twenty-First Century Fox, Inc. como se refiere en la Resolución, cambió su denominación por la de TFCF Corporation³.

Vigésimo.- El doce de julio de dos mil diecinueve el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que presenta su segundo informe mensual como Auditor Independiente, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.4.15 de la Resolución (Segundo Informe M).

Mediante acuerdo emitido por la Titular de la UCE de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, notificado personalmente a uno de los autorizados de Mazars el once de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Segundo Informe M de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.4.15 de la Resolución.

Vigésimo primero.- El doce de julio de dos mil diecinueve el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó su segundo informe mensual en términos de lo establecido en los numerales 8.4.9.19 y 8.4.9.20 de la Resolución (Segundo Informe I), así como algunas modificaciones voluntarias a su Plan de Trabajo I (Modificaciones).

Mediante acuerdo emitido por la Titular de la UCE de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, notificado personalmente a uno de los autorizados de ING el once de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Segundo Informe I, de

³ Acreditado por las Partes mediante la entrega de copia simple, junto con una traducción, de: (i) certificado de enmienda de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, y (ii) Apostilla de la Convención de la Haya certificada por el Secretario de Estado del Estado de Delaware, Jeffrey W. Bullock, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve.

conformidad con lo establecido en los numerales 8.4.9.19 y 8.4.9.20 de la Resolución; y se tomó conocimiento de las Modificaciones.

Vigésimo segundo.- El siete de agosto de dos mil diecinueve, la UCE notificó personalmente la Resolución del Plan de Trabajo a un autorizado de Mazars.

Vigésimo tercero.- El trece de agosto de dos mil diecinueve el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó su tercer informe mensual en términos de lo establecido en los numerales 8.4.9.19 y 8.4.9.20 de la Resolución (Tercer Informe I).

Vigésimo cuarto.- El catorce de agosto de dos mil diecinueve, el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó su tercer informe mensual como Auditor Independiente, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.4.15 de la Resolución (Tercer Informe M).

Vigésimo quinto.- El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito por el que realizó diversas precisiones al Tercer Informe I, en alcance al escrito referido en el antecedente vigésimo tercero.

Vigésimo sexto.- El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó su cuarto informe mensual como Auditor Independiente, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.4.15 de la Resolución (Cuarto Informe M).

Vigésimo séptimo.- El trece de septiembre de dos mil diecinueve el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó su cuarto informe mensual en términos de lo establecido en los numerales 8.4.9.19 y 8.4.9.20 de la Resolución (Cuarto Informe I).

Vigésimo octavo.- El once de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes solicitaron la prórroga al primer periodo de 6 (seis) meses establecido para enajenar el Negocio a Desincorporar, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución (Solicitud de Prórroga).

Vigésimo noveno.- El catorce de octubre de dos mil diecinueve el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó su quinto informe mensual como Auditor Independiente, en términos de lo establecido en el numeral 8.4.4.15 de la Resolución (Quinto Informe M).

Trigésimo.- El catorce de octubre de dos mil diecinueve el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó su quinto informe mensual en términos de lo establecido en los numerales 8.4.9.19 y 8.4.9.20 de la Resolución (Quinto Informe I).

Trigésimo primero.- El quince de octubre de dos mil diecinueve el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó la información referida en el numeral 8.4.2 inciso (s) puntos (ii) y (iii) en relación con la Solicitud de Prórroga presentada por las Partes (Escrito Complementario).

Trigésimo segundo.- El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito por el que realizó diversas precisiones a su Escrito Complementario, en alcance al escrito referido en el antecedente trigésimo primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO.- Alcance

Este acuerdo tiene por objeto analizar si es procedente que el Pleno del Instituto otorgue a las Partes la prórroga de seis meses adicionales para efectuar el Cierre de la Desincorporación,⁴ según lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución.

SEGUNDO.- Prórroga del Periodo de Desincorporación materia de este acuerdo

El numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución establece el plazo para solicitar la prórroga al periodo inicial de seis meses establecido para efectuar el Cierre de la Desincorporación, así como los elementos que deben ser presentados.

***8.4.2. Definiciones**

(...)

(s) Periodo de Desincorporación: el periodo establecido para enajenar el Negocio a Desincorporar a través del Agente de Desincorporación.

A este periodo le corresponde un plazo de seis meses que transcurrirá a partir de la fecha de designación del Agente de Desincorporación. Previa solicitud de las Partes, este plazo podrá ser prorrogado una sola vez por seis meses adicionales, por decisión del Instituto, para lo cual: (i) las Partes deberán solicitarlo por escrito durante los primeros diez días hábiles del último mes antes de la conclusión del período de seis meses y acreditar la existencia de causa justificada y que están plenamente identificados y separados todos

⁴ Como se define en el numeral 8.4.2 inciso (h) de la Resolución.

los Activos que integran el Negocio a Desincorporar; (ii) el Auditor Independiente deberá informar si el Negocio a Desincorporar se encuentra y mantiene completamente separado, independiente y viable, y (iii) se tenga acreditado el mejor esfuerzo del Agente de Desincorporación para enajenar los activos. " (Énfasis añadido)

Así, para resolver sobre el otorgamiento de la prórroga, el instituto debe considerar si se cumplen los siguientes elementos:

- 1) Que la solicitud de prórroga haya sido presentada por las Partes dentro del plazo establecido;
- 2) Que exista causa justificada, debidamente acreditada por las Partes, para el otorgamiento de prórroga;
- 3) Que las Partes hayan acreditado que todos los Activos⁵ del Negocio a Desincorporar se encuentran plenamente identificados y separados;
- 4) Que el Negocio a Desincorporar se encuentre y mantenga completamente separado, independiente y viable, de conformidad con el informe o informes que presente el Auditor Independiente, y
- 5) Que se acredite el mejor esfuerzo del Agente de Desincorporación para enajenar el Negocio a Desincorporar, de conformidad con los informes y demás información relacionada con el proceso de Desincorporación, presentada por las Partes, el Agente de Desincorporación y/o el Auditor Independiente.

Los elementos mencionados anteriormente, se analizan a continuación.

TERCERO.- Solicitud e información presentada por las Partes

3.1. Oportunidad de la Solicitud de Prórroga

De conformidad con lo establecido en la Resolución de Nombramientos referida en el antecedente undécimo de este acuerdo, el primer periodo de seis meses establecido para enajenar el Negocio a Desincorporar comprende del uno de mayo al uno de noviembre, ambos de dos mil diecinueve.⁶

En términos del numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución, la solicitud de prórroga por las Partes debe presentarse dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del último mes antes de la conclusión del primer periodo de seis meses.

⁵ Como se definen en el numeral 8.4.2 inciso (a) de la Resolución. Esta definición, en suma, incluye los activos pasivos y todo elemento que forma parte del Negocio a Desincorporar y son necesarios para continuar su operación en forma viable e independiente de las Partes en condiciones que preserven la calidad, cantidad, condiciones, derechos y obligaciones con los que estuviera operando antes de la Fecha de Cierre.

⁶ Véase página 8 de la Resolución de Nombramiento. Versión pública disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_220519_283_Pub.pdf.

Ese plazo inició el día uno de octubre —el primer día hábil del último mes del primer periodo de seis meses— y concluyó el catorce de octubre, ambos de dos mil diecinueve.⁷

En ese sentido, toda vez que las Partes presentaron al Instituto su Solicitud de Prórroga el once de octubre de dos mil diecinueve, en términos del numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución, se acredita que la misma fue presentada oportunamente.

3.2. Existencia de causa justificada

Las Partes realizan las siguientes manifestaciones:

- (a) Antes de la Operación, el negocio a Desincorporar no era una entidad legal separada, sino que estaba constituido por activos que forman parte de una persona moral. Este hecho ha causado que el proceso de conocimiento y revisión del Negocio a Desincorporar y las negociaciones con los posibles Compradores sean complejas y requieran de mayor tiempo.
- (b) La Desincorporación involucra un proceso de conocimiento y revisión del Negocio a Desincorporar por parte de los posibles Compradores, a fin de que puedan tomar una decisión informada al tratar de adquirir el negocio.
- (c) Por las razones anteriores, en los informes mensuales presentados en septiembre y octubre de dos mil diecinueve, el Auditor Independiente reconoció que era poco probable que el Cierre de la Desincorporación se efectúe dentro del primer plazo de seis meses.
- (d) El Instituto debe autorizar a los posibles Compradores, así como el contrato final de compraventa a ser celebrado, lo que también requiere un tiempo razonable.
- (e) Dentro del Periodo de Desincorporación se debe efectuar la transferencia total del Negocio a Desincorporar al Comprador aprobado por el Instituto, y no sólo la firma del contrato de compraventa.

En términos de lo anterior, las Partes manifestaron que *"(...) la solicitud de prórroga del Periodo de Desincorporación se encuentra **debidamente justificada**, de conformidad con la sección 8.4.2 inciso (s) de la Resolución."*

3.3. Identificación y separación de los Activos del Negocio a Desincorporar

Las Partes presentaron los siguientes elementos:

- (i) En el numeral 8.4.12.2 de la Resolución, se identificaron los activos más relevantes del Negocio a Desincorporar. Asimismo, el uno y siete de marzo de dos mil

⁷ Es de precisar que, dentro de este plazo, no se identifican días inhábiles para el Instituto, adicionales a los sábados y domingos, de acuerdo con su calendario de labores. Véase: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546199&fecha=11/12/2018.

diecinueve, presentaron un organigrama de empleados, lista detallada de talentos, equipos y software utilizados por el Negocio a Desincorporar.

- (ii) El uno de abril de dos mil diecinueve, identificaron y entregaron copia de los contratos de: (a) derechos de transmisión de contenidos deportivos de 21CF en México, y (b) provisión y licenciamiento de canales deportivos con proveedores del STAR en México.
- (iii) Desde la designación del Administrador Independiente, el Negocio a Desincorporar se ha administrado de manera separada e independiente de las Partes, y ha contado con los Activos necesarios para su operación viable y continua.
- (iv) El Auditor Independiente en el ejercicio de su encargo, de conformidad con el numeral 8.4.4.12 inciso (a) de la Resolución, ha supervisado y vigilado que el Negocio a Desincorporar se mantenga separado e independiente de las Partes, lo que ha confirmado en los informes mensuales que presentó al Instituto.

Al respecto, las Partes refieren que, de acuerdo con la información contenida en su Solicitud de Prórroga, conjuntamente con lo reportado por el Auditor Independiente y el Agente de Desincorporación en los informes mensuales presentados al Instituto, se puede concluir que las Partes han cumplido con lo requerido en el punto (i) del numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución —consistente en presentar su solicitud en el plazo establecido; acreditar la existencia de causa justificada, y que están plenamente identificados y separados todos los Activos del Negocio a Desincorporar.

3.4. Información adicional: Actividades de las Partes para asegurar la separación, independencia y viabilidad del Negocio a Desincorporar

Las Partes identifican las siguientes acciones:

- 1) **Separación de la gestión y administración.** A partir del cierre de la Operación, únicamente el Administrador Independiente ha estado a cargo de la administración del Negocio a Desincorporar, no rinde cuentas a las Partes y éstas no tienen algún tipo de influencia en sus tareas, funciones o decisiones respecto de la administración.
- 2) **Separación física.** El Negocio a Desincorporar cuenta con un espacio específico para el personal del Negocio a Desincorporar, separado de las Partes —tres pisos completos y una parte de otro piso de un edificio. Las Partes están buscando un edificio para mudar al resto de su personal a otras oficinas.
- 3) **Programación y producción.** Las Partes no han estado involucradas en la programación y producción de contenido del Negocio a Desincorporar. Tampoco comparten programación y producción de contenido.

(2) Eliminados dos "2" palabras y un "1" renglón, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos relativos a decisiones referentes al manejo del negocio del agente económico respecto a cambios administrativos internos de la empresa, en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

- 4) **Adquisición de derechos.** Las Partes y el Administrador Independiente, previa consulta con el Auditor Independiente, desarrollaron un procedimiento para futuras adquisiciones de derechos de transmisión y acuerdos comerciales.
- 5) **Notificación de las Condiciones.** Mediante un memorándum de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, así como capacitación presencial y en línea, informaron a su personal respecto de las Condiciones establecidas en la Resolución.
- 6) **Servicios transitorios.** Prepararon con el Administrador Independiente un Memorando de Entendimiento para la operación de servicios transitorios de diversas áreas — finanzas, facturación, recursos humanos, asistencia financiera, legal, tráfico comercial, soporte de TI— dirigidas a mantener la operación regular del Negocio a Desincorporar.
- 7) **Firma de acuerdos de confidencialidad.** El personal involucrado en la provisión de servicios transitorios ha firmado un acuerdo de confidencialidad y recibido capacitación en virtud de la información que puede manejar.
- 8) **Acceso a Información.** Designaron un equipo (*Clean Team*), cuyos integrantes son los únicos autorizados para acceder y resguardar la información que deben conocer las Partes para el desarrollo del proceso de Desincorporación (al ser la parte vendedora); y responder por las obligaciones que les corresponden como propietarios respecto de los Activos a desincorporar.
- 9) **Contenidos.** Continuidad en la provisión de contenidos deportivos al Negocio a Desincorporar a través de otras cadenas de Fox Sports en Latinoamérica y viceversa. Se mantiene como práctica común para reducir costos de producción y continuar ofreciendo el contenido en las condiciones que prevalecían antes de la Fecha de Cierre.
- 10) **Asignación de Ingresos y costos.** Las Partes han asignado los ingresos correspondientes al Negocio a Desincorporar respecto de las tarifas de afiliados, ingresos por publicidad y por la provisión de contenido a otras cadenas de Fox Sports en Latinoamérica. En términos de costos, han asignado los correspondientes a los derechos de transmisión, servicios transitorios y otros.
- 11) **Colaboración con el Administrador Independiente.** Ésta se ha llevado a cabo para:
(i) facilitar la firma de un acuerdo para la representación a nivel [REDACTED] 2 [REDACTED] del Negocio a Desincorporar para la venta de publicidad, e (ii) implementar un plan de retención del personal del Negocio a Desincorporar (por ejemplo, el [REDACTED] 2 [REDACTED] [REDACTED] 2 [REDACTED]).
- 12) **Otras.** Han realizado las acciones necesarias para cumplir con la Resolución y evitar cualquier impacto adverso al valor, competitividad o administración del Negocio a Desincorporar.

(1) Eliminados once "11" palabras y un "1" párrafo, que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en el nombre y apellidos de personas físicas identificadas, así como la relativa a datos personales por hacer referencia a datos laborales, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en término de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción de los Lineamientos Generales, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

CUARTO.- Separación, Independencia y viabilidad del Negocio a Desincorporar

4.1. Separación e Independencia

Del informe presentado por el Auditor Independiente, Mazars, en el Escrito Complementario se desprenden los siguientes elementos que sirven para el análisis de lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) fracción (ii) de la Resolución.

Administrador Independiente

1. El Negocio a Desincorporar es liderado de manera independiente por el Administrador Independiente, [REDACTED] 1 [REDACTED] 1 La estructura de separación ha sido establecida por esta gestión independiente.

Alcance

2. El Negocio a Desincorporar incluye los Activos referentes a y relacionados con la producción, provisión y licenciamiento de los Canales Deportivos de 21CF a proveedores del STAR en México; así como de los servicios relacionados que —de manera enunciativa, mas no limitativa— incluyen los ofrecidos en la modalidad *Over the Top* (sobre internet) u OTT. Incluye 3 (tres) canales:
 - i. Fox Sports. Canal principal para [REDACTED] 2 [REDACTED] y deportes internacionales [REDACTED] 2
 - ii. Fox Sports 2. Se especializa en transmisiones de futbol mexicano [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 y [REDACTED]
 - iii. Fox Sports 3. Se especializa en deportes de carreras [REDACTED] 2 [REDACTED] 2
3. El contenido de Fox Sports también está disponible en las plataformas de "Fox Sports App" y "Fox +".
4. En México cuenta con contratos de provisión y licenciamiento de los Canales Deportivos de 21CF [REDACTED] 2 los proveedores del STAR, incluyendo [REDACTED] 2 [REDACTED] —Sky, Izzi, Dish y Megacable. [REDACTED] 2 [REDACTED] 2 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
5. [REDACTED] 2 [REDACTED]

(2) Eliminados diecinueve "19" palabras, ocho "8" renglones y un "1" dato numérico, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos relativos a estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos identificando a su clientela, así como decisiones relativas al manejo del negocio del agente económico y el número de suscriptores que detentan, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

(2) Eliminados tres "3" renglones y una "1" palabra, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos relativos a estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos identificando a su clientela, así como decisiones relativas al manejo del negocio del agente económico, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Procedimientos para la ejecución de contratos comerciales

6. Los contratos existentes continuarán en pleno vigor y efecto, a menos de que se actualicen las condiciones que prevén su rescisión, modificación, asignación o separación. Respecto de los contratos existentes, existe un mecanismo para reportar al Negocio a Desincorporar los ingresos que le corresponden, esto es, los tienen separados. En un futuro próximo, TWDC y el Negocio a Desincorporar tienen previsto separar los acuerdos existentes y desagregar los canales deportivos del Negocio a Desincorporar del Negocio Retenido, en condiciones que preserven las características comerciales de los acuerdos existentes antes de la Fecha de Cierre.
7. Los nuevos acuerdos y propuestas comerciales celebrados después del veinte de marzo de dos mil diecinueve —la Fecha de Cierre— y los que expiran entre esta fecha y la fecha del Cierre de la Desincorporación, son y deben ser negociados directa e independientemente por el Negocio a Desincorporar.
8. Los equipos comerciales de ventas del Negocio a Desincorporar y del Negocio Retenido no comparten ni deben compartir alguna información comercialmente sensible; y cada uno dirige las negociaciones comerciales de forma independiente y separada, manteniendo el control y discreción sobre las tarifas y la estrategia comercial.
9. Nuevos acuerdos y propuestas comerciales son negociados directa e independientemente por el Negocio a Desincorporar. Cualquier desviación, modificación o adición a los acuerdos existentes que afectan las protecciones y derechos existentes de TWDC o generen riesgos, exposiciones o responsabilidades adicionales son presentados al departamento legal de TWDC.
10. Facturación separada, TWDC y el Negocio a Desincorporar celebran contratos separados.
11. Estos procedimientos están sujetos a cualquier adición, revisión y modificación necesaria para cumplir con las Condiciones, según determine el Administrador Independiente bajo la supervisión del Auditor Independiente. En el entendido que en términos del numeral 8.4.4.18 de las Condiciones, el IFT podrá en cualquier momento ordenar a las Partes, el Administrador Independiente y/o el Agente de Desincorporación que tomen las acciones pertinentes para mantenerse en cumplimiento de sus obligaciones y funciones.

(2) Eliminados dos "2" párrafos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos relativos a decisiones relativas al manejo del negocio del agente económico sobre aspectos administrativos internos de la empresa, así como la organización y distribución interna de su personal en el inmueble de la misma, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Separación del personal

12. [REDACTED]
[REDACTED] 2
[REDACTED]
[REDACTED]
13. El Administrador Independiente ha implementado la separación más adecuada, en función de los recursos y condiciones disponibles, entre el personal del Negocio a Desincorporar y el del Negocio Retenido.

Personal Clave y política de retención

14. [REDACTED]
[REDACTED] 3
[REDACTED]
15. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 2
[REDACTED]
[REDACTED]

Delimitación de tecnologías de información (TI)

16. Las políticas y procedimientos relacionados con la entrega de servicios de TI del Negocio a Desincorporar se consideran adecuados. Éstos se gestionan bajo políticas de seguridad de información a nivel corporativo y preservan la separación de la información del Negocio a Desincorporar.

Servicios Transitorios

17. TWDC y el Negocio a Desincorporar celebraron un memorando de entendimiento (*MoU* por sus siglas en inglés) que establece términos y condiciones para la provisión de servicios transitorios del primero al segundo, mismos que serán prestados a un nivel de calidad similar a los que se prestaban durante los últimos 12 (doce) meses previos a la formalización del *MoU*.
18. El *MoU* estará vigente y será vinculante para ambas partes hasta la fecha anterior a:
- La ejecución de un acuerdo definitivo para la provisión de servicios transitorios;
 - La ejecución de un acuerdo de servicio que asegure la provisión de los servicios de transición con el Comprador del Negocio a Desincorporar, de ser requerido, o
 - El día siguiente al final de Periodo de Desincorporación.

(3) Eliminado un "1" párrafo, que contiene "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en cifras sobre el personal con que cuenta el agente económico de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE, y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

(2) Eliminados tres "3" renglones y un "1" párrafo, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos relativos a estrategias comerciales, así como decisiones relativas al manejo del negocio del agente económico como la posición y resultados en niveles de rating, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

19. El Auditor Independiente, Mazars, considera que la celebración de este MoU forma parte de la efectiva separación del Negocio a Desincorporar.

Firma de actas de confidencialidad

20. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, las Partes enviaron un memorando de confidencialidad a sus empleados en Latinoamérica para informar sobre las obligaciones y directrices de separación del Negocio a Desincorporar.

21. Los 780 (setecientos ochenta) empleados identificados de las Partes que participan en la provisión de servicios transitorios al Negocio a Desincorporar han firmado un acta de confidencialidad. Todos, excepto 4 (cuatro) de ellos, han sido capacitados sobre las obligaciones establecidas en la Resolución.⁹ Esta lista de empleados puede ser modificada para incluir al personal nuevo o el que se incorpore a la provisión de estos servicios.

22. Los integrantes del Clean Team firmaron actas de confidencialidad para resguardar la información del Negocio a Desincorporar.

23. El Auditor Independiente, Mazars, considera que la firma de actas de confidencialidad y la capacitación brindada ayudan a garantizar la separación del Negocio a Desincorporar.

En términos de los elementos expuestos, el Auditor Independiente considera que el Negocio a Desincorporar se encuentra separado e independiente del Negocio Retenido.

4.2. Viabilidad

Mediante el Escrito Complementario, el Auditor Independiente presentó los siguientes elementos que sirven para el análisis de lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) fracción (ii) de la Resolución, en relación con la viabilidad del Negocio a Desincorporar.

Rendimiento operativo

(a) [Redacted]
[Redacted] 2 [Redacted]
[Redacted]

i. [Redacted]
[Redacted] 2 [Redacted]
[Redacted]

⁹ En el escrito presentado el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve en la oficialía de partes del Instituto, Mazars manifiesta que estos 4 (cuatro) empleados tienen una licencia de maternidad, por lo que realizarán la capacitación cuando regresen a sus labores.

(2) Eliminados tres "3" párrafos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos relativos a estrategias comerciales, así como decisiones relativas al manejo del negocio del agente económico como la posición y resultados en niveles de rating, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE, 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

[Redacted] 2

ii.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 2

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

(b)

[Redacted]

[Redacted] 2

[Redacted]

[Redacted]

Información Financiera

(c)

[Redacted]

[Redacted] 3

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]¹¹

(d) Las ventas y costos del Negocio a Desincorporar dependen significativamente de asignaciones internas con TWDC, por lo que la rentabilidad del Negocio a Desincorporar depende sustancialmente de: (i) las negociaciones entre TWDC y el Comprador, y (ii) cómo el Comprador pueda integrarlo dentro sus actividades.

(e) TWDC aporta fondos suficientes para que el Negocio a Desincorporar continúe con sus operaciones.

En términos de los elementos presentados, el Auditor Independiente considera que el Negocio a Desincorporar se mantiene viable.

¹⁰ Siglas en inglés de Earnings before Interest, Taxes, Depreciation and Amortization.

¹¹ [Redacted] 3

(3) Eliminados un "1" párrafo y dos "2" renglones, que contienen "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en cifras financieras de la persona moral en cuestión respecto del presupuesto de su patrimonio, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE, y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

4.3. Mejor esfuerzo del Agente de Desincorporación para enajenar el Negocio a Desincorporar

Del informe presentado por el Auditor Independiente en el Escrito Complementario se desprenden los siguientes elementos, que sirven para el análisis de lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) fracción (iii) de la Resolución.

Actividades realizadas por el Agente de Desincorporación

El Agente de Desincorporación designado, ING, inició con su encargo el uno de mayo de dos mil diecinueve, a partir de lo cual:

- 1) En el mes de julio de dos mil diecinueve, identificó la estructura de venta del Negocio a Desincorporar como la enajenación de activos y pasivos de TWDC a una sociedad instrumental ("Special Purpose Vehicle" o "SPV") y su posterior venta al Comprador.
- 2) Elaboró documentos informativos para la venta de los Activos (*Teaser* - información general del Negocio a Desincorporar- y Memorándum de Información Confidencial -MIC¹²).
- 3) Preparó una lista de posibles Compradores, de los cuales, hasta el trece de septiembre de dos mil diecinueve, 9 (nueve) firmaron un acuerdo de confidencialidad para resguardar la información confidencial del Negocio a Desincorporar.
- 4) Entregó el MIC a los posibles Compradores que firmaron el acuerdo de confidencialidad con la finalidad de que proporcionaran una carta de oferta no vinculante.

Estado del proceso de Desincorporación

- 5) El nueve de agosto de dos mil diecinueve, AT&T presentó una carta de oferta no vinculante para la posible adquisición del Negocio a Desincorporar, y actualmente se encuentra realizando el proceso de conocimiento y revisión del negocio —cuenta con acceso a la sala virtual de datos del Negocio a Desincorporar.
- 6) El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Agente de Desincorporación, en conjunto con el Administrador Independiente realizó una presentación gerencial a AT&T para brindar apoyo en el proceso de conocimiento y revisión del Negocio a Desincorporar y estar en posibilidad de presentar una oferta vinculante.
- 7) AT&T continúa activamente con el proceso de conocimiento y revisión del Negocio a Desincorporar, el cual estima puede durar otras dos o tres semanas a partir de la presentación del Escrito Complementario. Al ocho de octubre de dos mil diecinueve,

¹² El objetivo de este documento es compilar la mayor información posible y brindar un panorama más amplio a los posibles compradores, de la oportunidad de adquirir el Negocio a Desincorporar (contiene información confidencial).

AT&T ha presentado un total de 458 (cuatrocientas cincuenta y ocho) preguntas; cuenta con un total de 82 (ochenta y dos) usuarios en la sala virtual de datos, y han revisado un total de 4,513 (cuatro mil quinientos trece) documentos.

8) Sujeto a recibir la oferta vinculante de AT&T, y en caso de ser autorizado por el IFT,¹³ el Agente de Desincorporación estima que las negociaciones finales podrían tomar cuatro semanas, debido a la complejidad de los acuerdos que deben tomarse — algunos requieren obtener consentimiento de terceros.

9) El Auditor Independiente considera que:

- Como parte de las negociaciones entre TWDC y AT&T podría tomar tiempo acordar la asignación de ingresos y costos del Negocio a Desincorporar para hacer la adquisición más atractiva;
- Es probable que AT&T pueda finalizar con la adquisición del Negocio a Desincorporar durante el primer trimestre del año dos mil veinte, y
- En caso de que nuevos agentes económicos presenten ofertas no vinculantes para la adquisición del Negocio a Desincorporar, requerirán más tiempo para efectuar un debido proceso de conocimiento y revisión del negocio (aproximadamente dos meses más).

10) Otros agentes económicos han manifestado interés en la posible adquisición del Negocio a Desincorporar: (i) Grupo Medcom, (ii) El Heraldo/Heraldo Media Group, y (iii) AyM Sports.

11) "Fox Corporation" —quien fungió como parte vendedora de 21CF en la Concentración— ha planteado la posibilidad de conformar un consorcio con equipos de fútbol mexicano para participar como posible adquirente del Negocio a Desincorporar. El Agente de Desincorporación continúa en comunicaciones con ese agente.

12) El Agente de Desincorporación continúa en contacto con otros posibles Compradores para ejecutar los acuerdos de confidencialidad y poder continuar en el proceso de Desincorporación.

13) El diez de octubre de dos mil diecinueve, el Agente de Desincorporación informó al Auditor Independiente que una prórroga de 6 (seis) meses sería suficiente para efectuar el Cierre de la Desincorporación.

¹³ En términos del numeral 8.4.7 de las Condiciones.

En términos de lo anterior, el Auditor Independiente considera que el Agente de Desincorporación ha realizado sus mejores esfuerzos para enajenar el Negocio a Desincorporar.

4.4. Conclusiones del Auditor Independiente

En términos de los elementos presentados, el Auditor Independiente ofrece las siguientes conclusiones:

- 1) El Negocio a Desincorporar se encuentra separado e independiente del Negocio Retenido, y permanece viable;
- 2) El Agente de Desincorporación y las Partes están actuando de buena fe para efectuar la Desincorporación de la manera más expedita posible, aun ante el reducido número de agentes económicos que han manifestado interés en la adquisición del Negocio a Desincorporar, y
- 3) Es improbable que las alternativas al otorgamiento de la prórroga solicitada por las Partes (afectación a un fideicomiso y su posible liquidación) generen mejores condiciones en los mercados.

De conformidad con lo anterior, el Auditor Independiente aportó elementos que sustentan la Solicitud de Prórroga presentada por las Partes en términos de lo previsto en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución.

QUINTO.- Conclusiones del Instituto

De la revisión de la información proporcionada por las Partes en su Solicitud de Prórroga, así como los demás elementos aportados por el Auditor Independiente, este Instituto emite las siguientes consideraciones.

En relación con la fracción (i) del numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución, se menciona lo siguiente:

- 1) Las Partes presentaron la Solicitud de Prórroga dentro del plazo establecido (sección 3.1 del presente acuerdo);
- 2) Los elementos aportados, mismos que se analizan en la sección 3.2 del presente acuerdo, acreditan una causa justificada —que se confirma conjuntamente con lo expuesto por el Auditor Independiente en su Escrito Complementario (sección 4.4 del presente acuerdo); y
- 3) Los Activos del Negocio a Desincorporar están plenamente identificados y separados. Este hecho se confirma con lo manifestado por el Auditor Independiente (sección 4.1 del presente acuerdo).

En relación con las fracciones (ii) y (iii) del numeral 8.4.2, inciso (s) de la Resolución, se menciona lo siguiente:

- 1) El Negocio a Desincorporar se encuentra y mantiene completamente separado, independiente y viable (secciones 4.1 y 4.2 del presente acuerdo), y
- 2) Los elementos aportados (sección 4.3 del presente acuerdo), acreditan el mejor esfuerzo del Agente de Desincorporación para enajenar el Negocio a Desincorporar.

Cabe resaltar que los elementos expuestos por el Auditor Independiente, mismos que son materia de análisis por este Instituto en el presente acuerdo, son consistentes con la información proporcionada por el Agente de Desincorporación en sus informes mensuales presentados al Instituto en cumplimiento a los dispuesto en los numerales 8.4.9.19 y 8.4.9.20 de la Resolución.

En términos de lo expuesto, esta autoridad considera que se acreditan los elementos establecidos en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución para otorgar a las Partes la prórroga solicitada, por un plazo adicional de seis meses.

Lo anterior, en el entendido de que todas aquellas obligaciones y/o facultades previstas en la Resolución para las Partes, el Auditor Independiente, el Agente de Desincorporación y el(los) Comprador(es), subsisten en todos los términos originalmente planteados.

Asimismo, se menciona que de conformidad con el numeral 8.2.2.16. de la Resolución, el Instituto tiene la facultad de iniciar un procedimiento incidental en el caso de que tenga indicios o una causa objetiva sobre un "posible incumplimiento" de las Partes a alguna de las condiciones y/u obligaciones impuestas en la Resolución.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 90, 91 y 114 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 38, 165 fracción I, 166 fracción XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Se otorga a TFCF Corporation (anteriormente Twenty-First Century Fox, Inc.) y TWDC Enterprises 18 Corp. (anteriormente The Walt Disney Company) la prórroga del Periodo de Desincorporación, por un plazo de 6 (seis) meses adicionales, que corresponden del uno de noviembre de dos mil diecinueve al uno de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

SEGUNDO.- El presente acuerdo no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento general de las condiciones y/u obligaciones impuestas en la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

TERCERO.- Notifíquese personalmente este acuerdo a la representante común designada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Diaz Gonzalez
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/301019/556.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

| | Concepto | Dónde: |
|--|------------------------------|--|
| | Identificación del documento | P/IFT/301019/556: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud de prórroga del periodo de desincorporación, presentada por TWDC Enterprises 18 Corp. y TFCF Corporation, en términos del numeral 8.4.2 Inciso (s) de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122, radicada en el expediente No. UCE/CNC001-2018. |
| | Fecha clasificación | Acuerdo 29/SO/07/21, del 04 de noviembre de 2021 |
| | Área | Unidad de Competencia Económica |
|  | Confidencial | <p>(1) Nombre de personas físicas identificadas o identificables, así como información relativa a datos personales por hacer referencia a datos laborales, en la página 11.</p> <p>(2) Información de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, así como el manejo del negocio y su organización, y datos comerciales como sus niveles de rating, en las páginas 10, 11, 12, 13, 14 y 15.</p> <p>(3) Cifras financieras de personas morales y datos relativos al patrimonio de agentes económicos, localizada en las páginas. 13, 15.</p> |
| | Fundamento Legal | <p>(1) Artículos 3, fracción IX, de la a Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Lo anterior. por corresponder al nombre y apellidos de personas físicas identificadas o identificables en lo individual, distinta a representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de datos personales. Así como información relativa a datos personales por hacer referencia a datos laborales de personas físicas. tales como su empleo cargo o comisión y experiencia profesional, lo cual pueden hacer identificable a las personas en lo individual, sin tener consentimiento para su publicación.</p> <p>(2) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.</p> |

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales; por corresponder a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico, administrativo, así como a estrategias comerciales, las cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular y de su toma de decisiones, relacionados con, estrategias comerciales, negociaciones entre agentes económicos, datos de la clientela, sobre sus niveles de rating que detenta, cifras de los suscriptores que ostenta y en general datos sobre la organización del negocio del titular de la información, por lo que no es información que conste en fuentes de acceso público.</p> <p>(4) Artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción 111 de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial que refiere al patrimonio de persona moral relativo a datos sobre los ingresos, utilidades, activos y pasivos que detenta de sus operaciones comerciales, y datos sobre sus estados financieros, así como datos sobre su personal, información que de divulgarse pudiera causar daño o perjuicio en la posición competitiva del titular de la información, y puede ser útil para sus competidores actuales o potenciales.</p> |
| | <p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área.¹</p> | |

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

